



REG. : 29491 - 03.06.2015
31761 - 12.06.2015
33354 - 22.06.2015
36356 - 07.07.2015
37830 - 14.07.2015
39323 - 22.07.2015
40356 - 16.11.2015

RESOLUCIÓN ANTICIPADA EXENTA N°

8002

VALPARAÍSO, **23 DIC 2015**

VISTOS:

La solicitud del Agente de Aduanas Sr. Andrés Valenzuela León, quien en representación de la empresa "Importaciones Denegri Ltda.", solicita que esta Dirección Nacional emita una resolución anticipada, que establezca la correcta clasificación arancelaria de la mercancía descrita como "DERNOVE Colágeno Hidrolizado con Magnesio sabor Vainilla".

La Resolución N° 4378, de 31.07.2014, del Director Nacional de Aduanas, publicada en el Diario Oficial de 03.09.2014, que aprueba el procedimiento para la emisión de resoluciones anticipadas y deja sin efecto las Resoluciones N° 9422, de 29.12.2008; N° 577, de 26.01.2009; N° 3628, de 08.06.2009; N° 4185, de 30.06.2009, y N° 8065 de 25.11.2009.

La resolución N° 6322, de 10.11.2014, del Director Nacional de Aduanas, que delega en la Subdirectora Técnica la facultad para emitir resoluciones anticipadas, según las normas establecidas en la referida Resolución N° 4378/2014.

La Declaración Jurada del representante legal de la empresa solicitante que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4.1.8 de la Resolución N° 4378, de 2014, deja establecido que la mercancía por la que se solicita resolución anticipada no ha sido objeto de acción o demanda, recursos o reclamaciones ante los tribunales ordinarios, como tampoco objeto de reclamo conforme al artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas, ni tampoco ha sido objeto de una presentación o solicitud cuya resolución por vía administrativa se encuentre pendiente.

La declaración expresa del recurrente sobre la exactitud e integridad de los antecedentes y características de la mercancía.

El Arancel Aduanero Nacional, basado en la Nomenclatura del Convenio del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, publicado en el Diario Oficial del 22.12.2011.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado N°s. 1 y 6 y las Notas Explicativas de la partida 21.06 del Arancel Aduanero Nacional.

El Oficio Ord. N° 87 con Informe N° 39, ambos de fecha 16.11.2015, del Departamento Laboratorio Químico de la Dirección Nacional de Aduanas.



Los Oficios Ord. N° 7608, de 14.07.2015, y N° 13850, de 10.12.2015, ambos de la Subdirección Jurídica.

Los Oficios Ord. N° 6435, de 12.06.2015, y N° 14224, de 17.12.2015, ambos de la Subdirección de Fiscalización.

CONSIDERANDO:

Que el agente de aduanas indica que la naturaleza del producto corresponde a un complemento alimenticio a base de colágeno hidrolizado y magnesio con edulcorante. Esta mercancía será importada a Chile con aplicación del Acuerdo de Asociación entre la República de Chile y la Unión Europea.

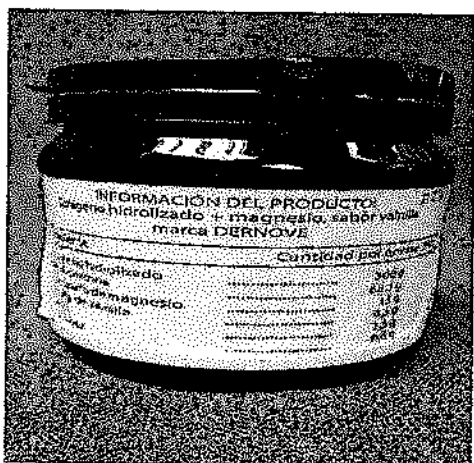
Que, en relación con la clasificación arancelaria, el despachador propone para la mercancía en comento el ítem 2106.9090 del Arancel Aduanero Nacional.

Que, la ficha técnica del producto señala:

- Descripción: Complemento alimenticio a base de colágeno hidrolizado y magnesio con edulcorante.
- Presentación: Polvo soluble en envase PET con tapa y precinto de garantía 390 gr.
- Modo de empleo: Tomar 2 cacitos dosificadores al día, diluidos en un vaso de agua (200 ml).
- Fecha de consumo: 36 meses. Una vez abierto se recomienda el consumo en el plazo de 1 mes.
- Ingredientes (por orden): Colágeno hidrolizado, maltodextrina, gluconato de magnesio, aroma natural de vainilla, antiapelmazante, sílice, edulcorante: sucralosa (E955).
- Información nutricional:

Información nutricional media	Por 100 g.	Por dosis diaria 13 g.
Valor energético	366,15 Kcal	47,6 Kcal
Proteínas	69,23 g.	9 g.
Hidratos de carbono	22,69 g.	2,7 g.
Grasas	0 g.	0 g.
Sodio	0,08 g.	0,01 g.
Colágeno hidrolizado		10 g.
Magnesio Gluconato		500 mg.
Con 5% Magnesio elemental		25 mg.

(6,6% I.R. = Ingesta recomendada)



Que el análisis del Laboratorio Químico de esta Dirección Nacional, señala que la muestra analizada se presenta en su envase original, frasco plástico color negro, etiqueta no original con información del producto, ingredientes, cantidad por envase (390 gr.), conteniendo en su interior un producto en polvo homogéneo, de granulometría fina, color amarillo claro, olor a vainilla. Además cuenta con un dosificador, denominado "cacito".

Que, la Regla General N° 1 para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, dispone: "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."

Que la Regla General N° 6 señala, por su parte, que la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.

Que, en la Sección IV, Capítulo 21 se clasifican las preparaciones alimenticias diversas.

Que, de acuerdo a la naturaleza, características, composición y uso del producto en estudio, el código susceptible de tomarse razonablemente en cuenta para su clasificación, es la partida 21.06, que comprende las "preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte".

Que, la letra A) de las Notas Explicativas de la partida citada, señalan que, con la condición de no estar clasificadas en otras partidas de la Nomenclatura, esta partida comprende:

"A) Las preparaciones que se utilizan tal como se presentan o previo tratamiento (cocción, disolución o ebullición en agua o leche, etc.) en la alimentación humana."

Que, el numeral 16 de las Notas Explicativas de la partida en comento, agrega que se encuentran comprendidas en esta partida las preparaciones frecuentemente conocidas con el nombre de *complementos alimenticios* a base de extractos de plantas, concentrados de frutas u otros frutos, miel, fructosa, etc., con adición de vitaminas y, a veces, cantidades muy pequeñas de compuestos de hierro. Estas preparaciones suelen presentarse en envases indicando que se destinan a mantener el organismo en buen estado de salud. Se excluyen de esta partida las preparaciones análogas destinadas a prevenir o tratar enfermedades o afecciones (partida 30.03 ó 30.04).



Que, en consecuencia, teniendo en cuenta que el producto solicitado es un complemento alimenticio, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas 1 y 6 debe ser clasificado por la partida 21.06, específicamente por el ítem 2106.9090, comprensivo de las demás preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte.

Que, por tanto, y

TENIENDO PRESENTE:


La Resolución N° 1600 de 30.10.2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón. Lo dispuesto en la Resolución N° 4378, de 31.07.2014, y las facultades delegadas por Resolución N° 6322, de 10.11.2014, del Director Nacional de Aduanas, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasifíquese la mercancía descrita como "**DERNOVE Colágeno Hidrolizado con Magnesio sabor Vainilla**", por el ítem 2106.9090 del Arancel Aduanero Nacional.

La presente resolución anticipada tendrá una vigencia de tres años, contados desde la fecha de su emisión.

Anótese, comuníquese por carta certificada y publíquese en la página Web y en el Boletín Oficial del Servicio Nacional de Aduanas.


GJP/PRA/CPB/cpb.
25.11.2015
res anticip Dernove

72647


ALEJANDRA ARRIAZA LOEB
SUBDIRECTORA TÉCNICA
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS